

**APRUEBA REFORMAS DE ESTATUTOS A LA CORPORACIÓN  
“CUERPO DE OFICIALES GENERALES DE LA POLICIA DE  
INVESTIGACIONES DE CHILE”**

**El Oficio Ordinario Nro. 3157 de fecha 1º de Octubre del 2014, de la Abogada Jefe de la Dirección Asesoría Jurídica de la Ilustre Municipalidad de Santiago, en sus partes principales expresa:**

- 1. Estos antecedentes dicen relación con los Estatutos del “Círculo de Oficiales Generales de la Policía de Investigaciones de Chile”, suscritos ante el funcionario municipal don Mauricio OROS BRAVO, con fecha 07 de Septiembre del mismo año, la que de conformidad con su Estatuto fija como domicilio la comuna de Santiago, lo que determina la competencia del señor Secretario Municipal de Santiago.**
- 2. Revisados los Estatutos se desprende de éstos no contienen nada contrario a la ley, a la moral, al orden público y a la Seguridad del Estado. Asimismo, su objeto es de aquellos que pueden contener estas personas jurídicas sin fines de lucro.**
- 3. Se hace presente que se ha acompañado por el interesado los certificados de vigencia del directorio y el certificado del Servicio del Registro Civil e Identificación, donde se establece que no existe otra Asociación con el mismo nombre y adicionalmente cabe señalar que no existe observación alguna a los Estatutos Acompañados.**
- 4. En virtud de lo expuesto en los dos números anteriores, corresponde que el Señor Secretario de curso progresivo a este expediente y se remita al Servicio del Registro Civil e Identificación, para los trámites pertinentes. *Firmado Daniela CAÑAS CASTRO, Abogada Jefe, Dirección Asesoría Jurídica de la Ilustre Municipalidad de Santiago.***

\*\*\*\*\*

## **ESTATUTOS DEL CUERPO DE OFICIALES GENERALES POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**

### **TITULO I**

#### **DENOMINACION, OBJETIVOS, DOMICILIO Y DURACION**

**Artículo 1°** Denomínese Cuerpo de Oficiales Generales de la Policía de Investigaciones de Chile, a la entidad social, con sede en la ciudad de Santiago, que tendrá los siguientes objetivos:

- a) Reunir a los Oficiales Generales de la Policía de Investigaciones de Chile, de carrera, que en actividad alcanzaron el grado de Prefecto Inspector, Prefecto General, Subdirector o Director General.

También podrán ingresar a este Cuerpo, Oficiales Generales activos a quienes se les haya cursado la invitación respectiva.

- b) Mantener entre sus asociados los principios y valores institucionales, destacando las tradiciones de compañerismo, honor, disciplina y lealtad, nacidas en las filas institucionales.
- c) Conservar el afecto hacia la función policial, cooperando hacia la mantención de su prestigio y respeto ciudadano, haciendo suyos los éxitos y adversidades, cuando sean una consecuencia lógica del cumplimiento del deber encomendado por la ley.
- d) Mantener una estrecha relación con los integrantes de la Policía de Investigaciones de Chile y en particular con su Director General y el Alto Mando institucional, prestándole en toda circunstancia el apoyo y colaboración a su alcance.
- e) Procurar que los vínculos con organismos afines y otros se mantengan en el mejor nivel de armonía y que acrecienten nuestro acervo cultural en los diversos ámbitos del quehacer nacional.
- f) Promover la fraternidad de sus asociados, de tal modo que se facilite el acceso a las ayudas que sean necesarias ante problemas, especialmente de salud y sus derivados; y
- g) Proporcionar ayuda a sus asociados en forma directa de acuerdo a las posibilidades económicas del Cuerpo, consistente hasta en un 10% de la disponibilidad de caja del momento. El porcentaje de ayuda y la causa que motiva ésta la determinará el Directorio en Sesión Extraordinaria.

**Artículo 2°** El domicilio del Cuerpo será en la Comuna de Santiago, Ciudad de Santiago, Región Metropolitana y su duración indefinida, salvo causales generales de disolución que pudiesen contemplarse en las leyes.

## TITULO II

### DE LOS SOCIOS

**Artículo 3º** Habrá la siguiente clasificación de socios:

- a) SOCIOS ACTIVOS, serán los Oficiales Generales mencionados en la letra a) del Artículo 1º, los que tendrán derecho a voz y voto;
- b) SOCIOS BENEMERITOS, tendrán esta calidad aquellos socios activos que hayan cumplido 80 años de edad, los que mantendrán sus derechos de voz y voto, quedando exento del pago de la cuota mensual del Cuerpo y de cualquier otra actividad, cuya participación será en calidad de invitado.
- c) SOCIOS HONORARIOS, el Directorio, por acuerdo unánime podrá otorgar esta categoría de socio a las personas que, desempeñando funciones públicas, privadas o sociales de alto nivel hayan probado su identificación, adhesión y colaboración a la Policía de Investigaciones de Chile o al Cuerpo de Oficiales Generales; a estos socios sólo les asiste el derecho a voz en los debates.

La incorporación de nuevos socios al Cuerpo de Oficiales Generales se registrará por el Reglamento de Procedimientos correspondiente.

Los socios que tengan la calidad de beneméritos y honorarios no tendrán obligación de asistencia.

Tendrán la calidad de Socios Fundadores, los socios activos que suscribieron el Acta Constituyente de la Corporación.

**Artículo 4º** Sólo los socios Activos podrán dirigir los asuntos de la Corporación.

**Artículo 5º** Los socios prescindirán en forma absoluta de ideologías políticas, religiosas o raciales cuando actúen como miembros del Cuerpo.

**Artículo 6º** Los Oficiales Generales que sean invitados a incorporarse al Cuerpo como socios, lo serán por medio de nota escrita que les hará llegar el Directorio por intermedio de una comisión de sus integrantes.

A los postulantes que residan en provincia, solamente se les cursará una invitación por escrito.

La invitación llevará la rogativa de dar respuesta en un plazo no superior a treinta días.

Si la respuesta fuera de aceptación, se cursará al invitado una segunda nota indicándole la fecha de la reunión de camaradería en la cual será incorporado como nuevo socio.

El acto de incorporación como socio será revestido de sobria solemnidad y consistirá en la presentación del nuevo miembro con el aporte de antecedentes curriculares por el Director de Compañerismo, otro miembro del Directorio o algún socio compañero de curso del incorporado, si éste lo solicitare.

Se efectuará el mismo procedimiento anterior cuando se trate de Socios Beneméritos y Honorarios.

**Artículo 7º** Si la respuesta a la invitación para incorporarse como socio al Cuerpo de Oficiales Generales no llegare dentro del plazo fijado, esta invitación se considerará rechazada. No obstante, si con posterioridad a la circunstancia anterior, un Oficial General desee ingresar al Cuerpo, deberá elevar una solicitud de incorporación fundando las causas de su rechazo o no respuesta.

El ingreso del postulante será tratado y resuelto por el Directorio.

**Artículo 8º** Cuando existieren antecedentes valederos que aconsejen mantener en suspenso el trámite de invitación o incorporación de un futuro socio, el caso se tratará y resolverá, irrevocablemente, por votación personal y secreta del Directorio.

**Artículo 9º** La calidad del socio se pierde:

- a) Por renuncia ante el Directorio
- b) Por mora de seis cuotas sociales mensuales, sin causa justificada; y
- c) Por exclusión basada en cualquiera de las siguientes causales:
  1. Causar daño de palabra o por escrito a los intereses del Cuerpo;
  2. Comportamiento público impropio, entendiéndose como tal los actos del socio que resulten lesivos al prestigio o dignidad de la Corporación. Esta conducta será calificada por los dos tercios de los componentes del Directorio, para sesionar.

El afectado podrá pedir reconsideración de tal resolución al Directorio, por escrito y en el plazo de treinta días, contados de la fecha de su notificación; éste resolverá en votación secreta en definitiva, por la unanimidad de los miembros concurrentes, requiriéndose un quórum mínimo de dos tercios de los componentes del Directorio, para sesionar.

Si la petición de reconsideración fuera rechazada, el afectado podrá interponer recurso ante la Asamblea General Ordinaria más próxima, la que resolverá finalmente.

### **TITULO III**

#### **DEL DIRECTORIO**

**Artículo 10** El Directorio, que durará dos años en funciones, estará integrado por:

Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, un Director Relacionador Público, un Director de Compañerismo, un Director de Comités y dos Directores Suplentes.

Para determinar el quórum exigido por el artículo décimo segundo se considerarán también los dos Directores que tienen la calidad de Suplentes.

Todos los cargos señalados serán electivos, conforme se establece en el Título IV, Artículo 27 del presente Estatuto, con excepción del Secretario y Prosecretario, que serán nombrados por el Presidente electo de entre los socios del Cuerpo.

El Presidente podrá ser reelecto solamente por dos períodos consecutivos.

**Artículo 11** Los miembros del Directorio ejercerán sus funciones a contar de la fecha de transmisión del mando, la que se efectuará en acto solemne dentro del plazo de quince días después de verificada la elección.

**Artículo 12** El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes, con la concurrencia mínima de los dos tercios de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que preside la sesión.

En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, sesionará en Comité y será presidido por el Director de Comités y sus acuerdos serán considerados como antecedentes informativos para la próxima reunión.

**Artículo 13** El Directorio podrá sesionar extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente del mismo o a petición de la mayoría de sus miembros en ejercicio. En estas sesiones sólo se tratará la materia que originó la convocatoria.

**Artículo 14** Las funciones de los miembros del Directorio cesarán:

- a) Por término del período para el cual fueron elegidos;
- b) Por renuncia aceptada por el Directorio;
- c) Por inasistencia a tres sesiones consecutivas sin causa justificada; y
- d) Por censura aprobada.

**Artículo 15** Las vacantes del Directorio se llenarán por acuerdo de sus integrantes y por el tiempo que falte para cumplir el período.

Las vacancias del Secretario y Prosecretario serán llenadas en la forma previstas en el Artículo 10, inc.3º.

La vacancia del Presidente será llenada por el Vicepresidente y las restantes por los suplentes o por algún otro socio que se designe, ello por decisión del Directorio en votación unánime.

En caso que todos los Directores Suplentes pasen a desempeñarse en propiedad, el Directorio queda autorizado para designar a los socios que los reemplazarán.

**Artículo 16** Las vacantes que se produzcan por renuncia de la mayoría del Directorio o del Directorio en pleno, serán llenadas en votación directa por los socios presentes en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria más próxima, en un plazo

de quince días, por la mayoría de los asistentes y, por el tiempo que falte para cumplir el período reglamentario.

Cuando ellas sean consecuencia de censura aprobada por los dos tercios de los socios activos convocados en Asamblea General Extraordinaria para este efecto, serán llenadas en esta misma Asamblea en la forma prevista en el inciso precedente.

Si se diera el caso que no hubiere postulantes para cubrir los cargos que necesariamente debe dejar el Directorio por reglamento conforme al artículo Décimo cuarto letra a), será la Asamblea General Ordinaria en donde debe procederse al cambio de mando, quien decidirá en votación directa y con la aprobación de mayoría absoluta quienes son los socios idóneos para conformar el nuevo Directorio y cumplir el nuevo período.

**Artículo 17** De las deliberaciones o acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas, el cual será firmado por la totalidad de los miembros asistentes.

El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición.

**Artículo 18** Corresponde al Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y administrar sus bienes;
- b) Disponer la convocatoria a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, en los casos que estipule el presente Estatuto;
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que pudieren ser necesarios dictar para el funcionamiento de la Corporación y todos aquellos asuntos y negocios que estime indispensables;
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria de Socios;
- e) Rendir cuenta de su gestión y administración anualmente ante la Asamblea General Ordinaria;
- f) Nombrar Comisiones para el estudio e informe de materias específicas;
- g) Pronunciarse sobre el ingreso de nuevos socios;
- h) Otorgar la calidad de Socios Beneméritos y Socios Honorarios, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3º, letras b) y c);
- i) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentación vigente;
- j) Proponer anualmente a la Asamblea General Ordinaria la cuota social permanente a regir para el siguiente año. La determinación de la cuota que se proponga, se hará dentro de los límites mínimo y máximo señalado en el artículo cuadragésimo noveno;
- k) Recabar del Director Tesorero, el estado de situación financiera cuando lo estime conveniente;
- l) Designar Directores Suplentes en los casos contemplados en el Artículo 15, inc. 3º y 4º;

- m) Comprar o tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles, vender, enajenar o permutar, gravar o hipotecar, arrendar o dar en prenda los bienes muebles, solicitar concesiones de terrenos fiscales, aceptar donaciones y comodatos, abrir cuentas corrientes, contratar empréstitos y hacer operaciones financieras con bancos e instituciones de créditos o particulares. Para vender, permutar, enajenar, hipotecar o gravar bienes raíces de propiedad de la Corporación, se requiere acuerdo previo tomado en Asamblea General Extraordinaria citada legalmente con ese preciso objeto;
- n) Resolver todos aquellos asuntos no reglamentados; y
- ñ) Las demás atribuciones u obligaciones que el Estatuto le señale.

### **DEL PRESIDENTE**

**Artículo 19** Corresponderá al Presidente:

- a) Representar al Cuerpo judicial y extrajudicialmente;
- b) Presidir las sesiones del Directorio, de las Asambleas Generales y las reuniones de camaradería en que se conozcan o traten asuntos de interés general para los asociados, dirigiendo los debates;
- c) Citar a reunión del Directorio y convocar a Asambleas Generales, de acuerdo con el Estatuto o cuando lo solicite por escrito un tercio de los socios activos, por lo menos, en el caso de Asambleas Generales Extraordinarias;
- d) Proponer al Directorio el nombre de los socios que deban desempeñar cargos o comisiones en el Cuerpo;
- e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales;
- f) Autorizar y firmar junto con el Secretario la correspondencia oficial; y
- g) Firmar con el Tesorero los cheques y documentos que emanen de la autorización dada al Directorio en la letra m) del Artículo 18.

### **DEL VICEPRESIDENTE**

**Artículo 20** El Vicepresidente reemplazará al Presidente del Cuerpo con los mismos derechos inherentes al cargo, cuando éste no pueda ejercer sus funciones por cualquier causal de orden transitorio.

Le corresponderá asesorar al presidente en todas sus funciones.

Asumirá el cargo de Presidente en caso de vacancia.

## **DEL SECRETARIO**

**Artículo 21** Le corresponderá al Secretario:

- a) Llevar al día toda la documentación interna y correspondencia necesaria, los Libros de Actas de Sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales;
- b) Redactar las Actas, oficios, circulares y comunicaciones en general;
- c) Citar, por Orden del Presidente, oportunamente a todas las reuniones del Directorio o de asociados;
- d) Confeccionar la Tabla de materias que deba tomar conocimiento y resolver el Directorio;
- e) Refrendar la firma del Presidente;
- f) Comunicar a quienes les concierna los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales; y,
- g) Llevar y mantener al día el Archivo de la Secretaría y el rol de socios, comunicando al tesorero las altas y bajas.

## **DEL TESORERO**

**Artículo 22** Le corresponderá al Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas sociales;
- b) Confeccionar y mantener actualizada la documentación de contabilidad;
- c) Manejar los fondos en la forma que le señale el Directorio, con los comprobantes de ingreso y egresos al día;
- d) Presentar en la reunión ordinaria mensual de Directorio un estado de situación de los fondos sociales, con indicación de las colocaciones y de los valores por percibir. Este movimiento corresponderá al ejercicio financiero del mes inmediatamente anterior; toda inversión de fondos deberá previamente ser considerada por el Directorio, con excepción de los gastos menores inherentes al buen desenvolvimiento de las actividades del Cuerpo, los que no deberán exceder a seis unidades de fomento.
- e) Presentar anualmente al Directorio el cálculo de presupuesto del próximo año;
- f) Presentar un estado de situación financiera cuando lo solicite el Directorio,
- g) Firmar los cheques conjuntamente con el Presidente; y
- h) Presentar anualmente al Directorio el balance anual para resolución de la Asamblea General Ordinaria de Socios, revisado por la Comisión Revisora de Cuentas.

## **DEL PROSECRETARIO Y PROTESORERO**

**Artículo 23** El Prosecretario y Protesorero cooperarán en sus funciones al Secretario y al Tesorero, respectivamente y los reemplazarán en casos de ausencia de éstos, con los mismos derechos y atribuciones fijadas a ellos.

## **DE LOS DIRECTORES**

**Artículo 24** El Director Relacionador Público cumplirá las siguientes obligaciones;

- a) Mantener contacto permanente con la Dirección General de la Policía de Investigaciones de Chile y demás organismos que estén relacionados con los intereses de la Corporación.
- b) Tener vínculos de acercamiento e información con los Círculos y Corporaciones afines, con las autoridades y servicios públicos y con la prensa y demás medios de difusión;
- c) Enviar a la prensa las publicaciones que disponga el Directorio; y,
- d) Cumplir cualquier otra misión relacionada con su cargo o que le encomiende en forma especial el Directorio.
- e) Conocer y cumplir las demás obligaciones inherentes a su cargo, contempladas en el Reglamento de Procedimientos del Cuerpo.

**Artículo 25** El Director de Compañerismo tendrá como misión primordial imponerse periódicamente del estado de salud de los socios hospitalizados o enfermos en su domicilio, informando de su cometido al Directorio y a los socios en las reuniones de camaradería. Además, tendrá a su cargo la organización de los eventos sociales, para cuyo efecto actuará en coordinación con el Director Relacionador Público y el Tesorero.

**Artículo 26** El Director de Comités tendrá como misión presidir los Comités o Comisiones de Trabajo designados al iniciarse las actividades de un nuevo Directorio u organizados por éste durante su mandato.

Además, reemplazará al Presidente, en ausencia de éste y del Vicepresidente.

## **TITULO IV**

### **DE LA ELECCION DEL DIRECTORIO**

**Artículo 27** El Directorio se renovará cada dos años, en la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a los resultados de la elección a efectuarse el día, hora y lugar que oportunamente acuerde el Directorio en ejercicio. Se utilizará el sistema de elección mediante a lo menos dos Listas, para cuyo objetivo se denominarán A, B, o C, según corresponda, incluyendo éstas los nombres de los candidatos para ocupar los cargos

directivos de su interés, que se presentarán ante la Comisión Electoral en los plazos fijados previamente.

En el caso de presentarse sólo una lista, para el efecto se convocará a una Asamblea General Extraordinaria, y en su desarrollo con un quórum presencial procederá a la validación de los candidatos en los cargos exhibidos, y luego por simple mayoría se podrá aprobar los componentes del nuevo Directorio de la Corporación.

**Artículo 28** Los socios con domicilio en regiones podrán sufragar vía correos postales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos.

**Artículo 29** Para cubrir los cargos directivos podrán postular todos los socios activos, hasta treinta días antes de la fecha fijada para la elección.

**Artículo 30** Determinada la fecha de la elección, el Directorio designará una Comisión Electoral de tres miembros activos que serán los encargados del acto eleccionario dando fiel cumplimiento a las disposiciones del Reglamento de Procedimientos en estas materias.

**Artículo 31** El acto eleccionario será presidido por la Comisión Electoral la cual llevará a cabo los escrutinios y proclamará a los candidatos electos para todos los cargos del directorio, procediendo a redactar el Acta correspondiente, al menos dos horas después de finalizado dicho acto. La lista ganadora será la que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.

Esta Acta deberá ser reducida a la Escritura Pública una vez que asuma el nuevo Directorio.

**Artículo 32** Terminado el acto eleccionario, la Comisión Electoral dará a conocer los nombres y cargos de la nueva Directiva y procederá a entregar la presidencia de la reunión al Directorio en ejercicio. La Comisión se mantendrá en funciones hasta la entrega de la documentación correspondiente a la Secretaría del Cuerpo, en un plazo que no excederá de tres días hábiles.

## **TITULO V**

### **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

**Artículo 33** La Asamblea General de Socios es el organismo máximo de la Corporación y representa la voluntad mayoritaria de los asociados. Tiene por objeto fiscalizar los actos del Directorio y demás organismos administrativos y resolver los diversos asuntos que requieren su pronunciamiento. Sus decisiones, siempre que no se opongan a los Estatutos y leyes vigentes, representan la voluntad mayoritaria de los asociados y tienen fuerza obligatoria para todos ellos.

Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año en los meses de noviembre o diciembre y las segundas, cuando las convoque el Presidente por acuerdo del Directorio o cuando lo soliciten por escrito, por lo menos la quinta parte de los socios activos, indicando el objeto y en ella sólo podrán tratarse los asuntos que motivaron la convocatoria.

**Artículo 34** Las citaciones a las Asambleas Generales se podrán convocar por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana. En su reemplazo por citación por correo electrónico emanado por el Secretario de la Corporación o cualquier otro medio idóneo, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. El mismo procedimiento se aplicará para citar a una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

**Artículo 35** Las reuniones de camaradería no tendrán, por ninguna circunstancia el carácter de Asamblea General, serán meramente informativas.

**Artículo 36** Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios de la Corporación, y en segunda con los que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes si se trata de Asambleas Generales Ordinarias. En el caso de las Asambleas Generales Extraordinarias se requerirá de los dos tercios de los socios presentes para tomar los acuerdos.

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que los sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces.

**Artículo 37** Corresponderá a las Asambleas Generales Extraordinarias:

- a) Acordar la disolución de la Corporación;
- b) Reformar los Estatutos;
- c) Censurar al Directorio;
- d) Acordar la venta de bienes raíces; y,
- e) Tratar los asuntos para los cuales fue convocada en conformidad al Artículo 33, inciso segundo.

**Artículo 38** Las Actas de las Asambleas Generales Ordinarias serán firmadas por el Presidente y Secretario, o por quienes hagan sus veces y además por tres socios que para este efecto designe la Asamblea.

Las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias, además de las firmas del Presidente y Secretario, llevarán la de los socios asistentes.

En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea, estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativo a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

## **TITULO VI**

### **COMISION REVISORA DE CUENTAS**

**Artículo 39** La Asamblea General Ordinaria designará una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por dos socios en propiedad y dos suplentes, en la misma fecha en que asuma el Directorio, siendo su duración de dos años y pudiendo ser reelegidos.

**Artículo 40** Corresponde a la Comisión revisora de Cuentas funciones contraloras, pudiendo tachar u objetar cualquiera de las cuentas del Cuerpo, informando por escrito al Directorio.

Deberá revisar y firmar el Balance Anual presentado por el Tesorero.

## **TITULO VII**

### **CREENCIALES, LOGOTIPOS, TIMBRES, SELLOS, MEDALLAS Y OTROS DISTINTIVOS**

**Artículo 41** El presente título establece las credenciales, timbres, sellos, medallas y otros distintivos, para el Cuerpo de Oficiales Generales de la Policía de Investigaciones de Chile.

**Artículo 42** Los socios activos de la Corporación tendrán derecho a usar la Tarjeta de Identificación Policial, y sus cargas familiares, la Tarjeta de Identificación Familiar, que reglamentariamente contemple la Policía de Investigaciones de Chile.

**Artículo 43** El color corporativo del Cuerpo será el azul reflejo, y su especificación técnica la correspondiente a la norma internacional *Pantone* y su código el 2747 c.

**Artículo 44** El uso indebido de los distintivos y demás instrumentos a que se refiere el presente título, así como el otorgamiento de los mismos, sin cumplir con las normas y requisitos legales y reglamentarios, serán sancionados en conformidad a la ley.

**Artículo 45** Queda prohibida la reproducción y uso de las credenciales, logotipo, timbres, sellos y demás distintivos del Cuerpo de Oficiales Generales, de la Policía de Investigaciones de Chile, por cualquier organismo o persona. Sólo el Directorio está facultado para disponer la confección de estos distintivos, cuyos cuños, matrices y patrones, deberán mantenerse en poder de la Secretaría de la Corporación.

**Artículo 46** Las especificaciones y características de las credenciales y de los demás distintivos a que se refiere el presente título, serán las contempladas en el Reglamento de Procedimientos correspondiente.

## **TITULO VIII**

### **FALLECIMIENTOS Y HONRAS FUNEBRES**

**Artículo 47** Ocurrido el fallecimiento de un socio del Cuerpo, el Directorio se reunirá en sesión extraordinaria y dispondrá las acciones a seguir. Si se trata de un familiar de un socio; de un Oficial en servicio activo; de un Oficial ®, se dará cumplimiento a las normas establecidas en el Reglamento de Procedimientos correspondiente.

Corresponde al Director Relacionador Público, proporcionar la Bandera Nacional para la totalidad de los fallecimientos de un Oficial General Socio de la Corporación, la cual cubrirá el féretro desde el momento en que se instale la capilla ardiente debiendo quedar la estrella sobre el hombro izquierdo del fallecido. Durante el trayecto hacia el cementerio el féretro siempre deberá estar cubierto por la Bandera Nacional. Una vez finalizada la ceremonia de sepultación, dos Oficiales Generales asistentes, procederán a retirar el emblema nacional, doblarlo correctamente y luego entregar a sus deudos.

## **TITULO IX**

### **PATRIMONIO DEL CUERPO**

**Artículo 48** El patrimonio del Cuerpo estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- b) Los fondos sociales de la Corporación; y,
- c) Las donaciones que se hagan en su favor.

**Artículo 49** En la Asamblea General Ordinaria, el Directorio propondrá el valor de las cuotas mensuales a regir para el siguiente año, las que no podrán ser inferiores a un octavo de una Unidad de Fomento, ni superior a una y media Unidad de Fomento.

**Artículo 50** Los fondos de la Corporación serán manejados por un Tesorero en una cuenta corriente bancaria especial abierta a nombre del Cuerpo.

Los fondos inmovilizados o de reserva podrán ser depositados o invertidos en instituciones financieras controladas por el Estado.

Para el cumplimiento de lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 22, letra c), el Tesorero o en su defecto el Protesorero, podrá efectuar giros y depósitos en los bancos comerciales y extender cheques de la cuenta corriente con su firma y la del Presidente del Cuerpo, o del Vicepresidente en su ausencia.

**Artículo 51** En caso de disolución de la Corporación, sus bienes y haberes pasarán a beneficio de la Policía de Investigaciones de Chile, para ser destinados a fines de bienestar social.

## **DISPOSICION TRANSITORIA**

**Artículo Primero** Aprobadas las modificaciones solicitadas al Ministerio de Justicia o la Municipalidad del país que corresponda, el Directorio en ejercicio, dispondrá efectuar a su vez las modificaciones que sean necesarias introducir al Reglamento de Procedimientos en vigencia.

.....

**NOTA:** Los Estatutos del Cuerpo de Oficiales Generales de la Policía de Investigaciones de Chile, se encuentran registrados en la Ilustre Municipalidad de Santiago y en el Servicio de Registro Civil e Identificación, según certificado vigente de fecha 22 de Octubre de 2014, del mencionado Servicio.